



## Concejo Municipal de Oruro

LEY MUNICIPAL N° 149  
DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

### “LEY MUNICIPAL DE AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN”

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la ciudad de Oruro producto de un fenómeno migratorio y reactivación económica, se encuentra en un proceso de crecimiento y expansión urbana acelerada producto de asentamientos y construcciones de viviendas en los diferentes sectores de la urbe Orureña.

Que, el Decreto Municipal N° 003 contiene una serie de exigencias en cuanto a requisitos y procedimientos burocráticos, aspecto que ocasiona un alto índice de construcciones clandestinas, hecho que permite que la aprobación de los mismos se realice en mayor tiempo al programado y normado en esta Ley, extendiéndose a tiempos mayores al plazo establecido, obligando a los propietarios por la necesidad de contar con una vivienda habitable a la ejecución de sus construcciones sin planos aprobados.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro por la limitación en la administración de su Territorio Urbano, debido a la ausencia y desactualización de instrumentos técnico normativos de gestión, que respalde las acciones que se ejecuta en el ámbito de sus competencias, en consecuencia los problemas por la falta de un marco normativo urbano y de edificaciones se generalizan siendo las más comunes, el crecimiento Urbano descontrolado, sin planificación; edificaciones construidas sin autorización municipal ni planos de construcción aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal.

Que, con la Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción, se incrementará la cantidad de inmuebles del municipio con la documentación en orden, asimismo se coadyuvará a que el Municipio cuente con registros actualizados de los datos técnicos de los inmuebles, y con esto se pueda actualizar la base imponible para que se pueda incrementar el monto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), incrementando los ingresos propios del Municipio.

**PROMULGADO**



## *Concejo Municipal de Oruro*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional establece como competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 302 par. I numerales 2 y 10, la planificación y promoción el desarrollo humano en su jurisdicción así como el Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.



**¡TODOS POR ORURO!**

**PROMULGADO**



*Concejo Municipal de Oruro*

**LEY MUNICIPAL N° 149  
DE 26 DE OCTUBRE DE 2022**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES  
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**POR CUANTO:**

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA  
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL**

**“LEY MUNICIPAL DE AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN”**

El Concejo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal N° 001 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro:

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal, tiene como objeto establecer el proceso voluntario y excepcional de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa, mediante la aprobación de los planos de construcción de viviendas y/o edificios, previo trámite de presentación de requisitos para el efecto.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal es de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

**ARTÍCULO 3. (ALCANCE).**- La presente Ley Municipal de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción, tiene alcance, para los siguientes casos:

- a) Construcciones de Viviendas Familiares y Multifamiliares consolidadas sin planos aprobados.

**¡TODOS POR ORURO!**



## Concejo Municipal de Oruro

**PROMULGADO**

- b) Construcciones de edificios que contemplan propiedades horizontales que regularicen estas edificaciones conforme a normativa Municipal vigente.
- c) Construcciones con planos aprobados que hayan sido modificados y/o ampliados con incremento de 2 plantas como máximo.
- d) Construcciones de cinco niveles o más que no cuentan con ascensores o elevadores.
- e) Construcciones fuera de Norma en Altura o crecimiento Vertical, en el caso de edificaciones de gran altura se podrán regularizar los mismos previa cancelación de una sanción económica que estará establecida en la reglamentación de la presente Ley Municipal.
- f) Construcciones fuera de norma en el cumplimiento del 60% de voladizo, previa cancelación de una sanción económica que estará establecida en la reglamentación de la presente Ley Municipal.
- g) Construcciones fuera de norma en el cumplimiento del retiro posterior u pozo de luz, previa cancelación de una sanción económica que estará establecida en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).**- Son principios que rigen la aplicación de la presente Ley, los siguientes:

- a) **Principio de Unidad:** Las normas que se expidan para el cumplimiento de la presente Ley Municipal, deberán guardar coherencia con el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que las normas que le conforman se integren armónicamente evitando contradicciones.
- b) **Principio de Legalidad:** La obligación de cumplimiento de la normativa Municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan.
- c) **Principio de Transparencia:** La Gestión Municipal como actividad dirigida al servicio de la Ciudad de Oruro, debe caracterizarse por su apertura ante la misma colectividad a la que se brinda.
- d) **Principio del Bien Común:** El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Garantiza en bien común de los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Oruro.
- e) **Principio de Celeridad:** Los procedimientos regidos por la presente Ley Municipal y su Reglamentación, deben desarrollarse con celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

**PROMULGADO**



## Concejo Municipal de Oruro

- f) Principios de Buena Fe:** En la relación de los particulares con el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos municipales y de los ciudadanos, orientaran los procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO 5. (FINALIDADES).**- Las finalidades de aplicación de la presente Ley, son las siguientes:

- a) Regularizar técnica y administrativamente las edificaciones (viviendas y/o edificios) que no cuenten con planos aprobados.
- b) Regularizar técnica y administrativamente las edificaciones (viviendas y/o edificios) que cuenten con planos aprobados que hayan sido modificados y/o ampliados (ambientes y/o con 2 plantas como máximo) en obra.
- c) Generar procedimientos abreviados de regularización y aprobación de planos de construcción de edificaciones (viviendas y/o edificios).
- d) Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, contribuyendo a la seguridad jurídica de sus bienes inmuebles.
- e) Recaudar ingresos económicos para el Municipio en los impuestos municipales, como resultado de la actualización de datos técnicos de las edificaciones (viviendas y/o edificios) de la amnistía de regularización de planos de construcción, asimismo de las sanciones y aranceles de acuerdo a la reglamentación.
- f) Actualizar e incorporar en el Sistema de Catastro Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, datos técnicos de las edificaciones con la superficie real construida y su registro en la administración tributaria de bienes inmuebles.

**Artículo 6. (DEFINICIONES).**- Las mismas son:

- a) **Área de Regulación Urbana (ARU):** Son las áreas continuas o discontinuas para las cuales se han definido usos de suelo primarios dentro de los cuales se encuentran las áreas urbanas consolidadas.
- b) **Construcción sin Planos:** Son las edificaciones (viviendas y/o edificios) construidos sin planos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- c) **Construcciones con planos modificados en obra:** Son las edificaciones (viviendas y/o edificios) construidos con planos aprobados que han sido adicionales en la ejecución de la obra (no mayor a 2 pisos).

**PROMULGADO**



## Concejo Municipal de Oruro

- d) Código Catastral:** Es la identificación numérica única e irrepetible asignada a cada predio urbano o unidad de propiedad horizontal, que resulta del proceso de elaboración del catastro municipal.
- e) Regularización:** Es el proceso administrativo técnico legal, mediante el cual se aprueba el plano de la edificación de viviendas y/o edificios.
- f) Restricciones:** Limitantes técnicas, administrativas y/o legales para acceder a la regularización.
- g) Tramite:** Es la gestión que se realiza para tener un resultado, de la Amnistía de regularización técnica y administrativa de planos de construcción de viviendas y/o edificios con propiedades horizontales (departamentos, garajes y bauleras), cumpliendo los formalismos requeridos por la Ley y su reglamentación.
- h) Línea Nivel Municipal:** Es el deslinde entre la propiedad privada y la vía o lugar público, que limita al predio por su frente. La línea Rasante Municipal, que está determinado por el trazo oficial existente de una vía calle o avenida que se ajusta a las normas vigentes de urbanismo.
- i) Rasante Municipal:** Es el límite entre la propiedad pública y la propiedad privada, esta rasante o línea Municipal es donde deben alinear las edificaciones con respecto a la vía pública, calle o avenida dentro el Municipio de Oruro.

### ARTÍCULO 7. (RESTRICCIONES). - No podrán beneficiarse de esta Ley:

- a)** Las edificaciones (viviendas y/o edificios) que no tengan planos de urbanización y/o fraccionamiento debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- b)** Las edificaciones (viviendas y/o edificios) que hubiesen invadido propiedad municipal, áreas verdes, áreas de equipamiento y vías públicas, áreas protegidas, franjas de seguridad, tierras fiscales y/o tierras revertidas al Estado.
- c)** Las edificaciones, viviendas y/o edificios públicos y privados o las construcciones que se encuentran fuera de la rasante municipal invadiendo vía pública, excepto las edificaciones con declaratoria patrimonial.
- d)** Las edificaciones (viviendas y/o edificios) que hubiesen sido construidas con posterioridad a la fecha de la promulgación de la presente Ley Municipal.
- e)** Las edificaciones (viviendas y/o edificios) que afecten los derechos de vía, las franjas de seguridad de oleoductos y gasoductos, redes de alta tensión, aires de ríos y/o similares, precautelando la distancia de las áreas de servicio.

**¡TODOS POR ORURO!**



## Concejo Municipal de Oruro

**PROMULGADO**

- f) Las edificaciones (viviendas y/o edificios) que estén emplazadas en áreas de preservación arqueológica natural y áreas protegidas.
- g) Las edificaciones (viviendas y/o edificios) cuyo asentamiento se encuentre en Urbanizaciones con Proceso Judicial u observadas, no podrán beneficiarse de esta Ley mientras no cuenten con Sentencia Ejecutoriada por Autoridad competente.
- h) Las edificaciones (viviendas y/o edificios) que no hayan respetado el retiro frontal obligado, designado a la zona de ubicación de la propiedad.
- i) Las construcciones que estén en conflictos sobre el derecho propietario de una o varias personas.
- j) Las construcciones que estén en riesgo o deterioro (casas que ya cumplieron su uso de vida útil).
- k) Las construcciones de uso de suelos que por sus características sean incompatibles a la zona.
- l) Las construcciones de surtidores cementerios, clínicas y crematorios (son sujetos a otro tratamiento de construcción y materiales).
- m) Las construcciones fuera de norma ubicadas en áreas de riesgo natural, áreas protegidas y de uso restringido, torres de alta tensión, riberas de ríos o torrenteras de protección ecológica, o en conos de aproximación del aeropuerto.

**ARTÍCULO 8. (BENEFICIARIOS).**- Son beneficiarios de la presente Ley Municipal, las personas naturales y jurídicas (públicas y privadas) que acrediten su derecho propietario de viviendas y/o edificios con propiedades horizontales (departamentos, garajes y bauleras), ubicados dentro del Radio Urbano Intensivo y Extensivo de la jurisdicción de Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y que de manera voluntaria se acojan a la amnistía conforme la presente Ley Municipal.

### CAPITULO SEGUNDO

#### REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 9. (TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE PLANOS).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en la Reglamentación, establecerá los requisitos (administrativos, técnicos, legales), plazos cortos y procedimientos para la regularización técnica y administrativa, así como para la aprobación de planos de construcción de edificaciones (viviendas y/o edificios) en el marco de la presente Ley Municipal.

**PROMULGADO**



## Concejo Municipal de Oruro

**ARTÍCULO 10. (TRÁMITES INCONCLUSOS).**- Las personas que una vez iniciado su trámite en el marco de la presente Ley Municipal, no presenten los requisitos (administrativos, técnicos, legales), y/o no subsanen los mismos en los plazos establecidos, serán considerados como desistidos, sin afectar el derecho de iniciar el trámite nuevamente.

**ARTÍCULO 11. (AMNISTÍA DE MULTAS).**- La amnistía de multas en el marco de la presente Ley Municipal es la siguiente:

- a) Construcciones consolidadas que cumplen con lo descrito en el documento de Línea Nivel Municipal, se beneficiaran con la amnistía total de multas y sanciones por las edificaciones efectuadas sin autorización o que hayan modificado y/o ampliado en obra.
- b) Construcciones consolidadas que infringen y no cumplen con lo establecido en el documento de Línea Nivel Municipal, serán pasibles de sanción con multa económica de acuerdo a reglamento específico, siendo considerados como falta grave (rasante municipal y retiro frontal) y leves (retiro posterior y voladizos).

**ARTÍCULO 12. (TRÁMITE SIMPLIFICADO).**- Para la efectiva aplicación de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal en la reglamentación establecerá un trámite simplificado que implicará una inspección técnica y un informe técnico de procedencia, los mismos deberán observar plazos cortos cuyo tiempo máximo de trámite no deberá exceder de 30 días calendario desde su inicio hasta su conclusión.

**Artículo 13. (PAGO DE VALORES Y OTROS).**- Los beneficiarios de la presente Ley Municipal, deberán efectuar el pago de los respectivos valores y otros establecidos en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro para la aprobación de planos de construcción y otros trámites que pretendan realizar en el marco de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 14. (VIGENCIA).**- La presente Ley Municipal tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, computables a partir de su Publicación.

**ARTÍCULO 15. (CONTROLES Y APLICACIÓN DE SANCIONES).**- Culminada la vigencia de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal, realizará controles rigurosos a las construcciones, aplicando las multas y sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 16. (EFECTOS SOBRE LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE DEL I.M.P.B.I.).**- Los ajustes y modificaciones de datos técnicos sobre la superficie construida que





## Concejo Municipal de Oruro

**PROMULGADO**

resulten de la Regularización Técnica de Planos de Construcción en Edificaciones, tendrán efecto tributario para la determinación de Impuesto Municipal a la Propiedad del Bien Inmueble, desde la gestión fiscal en la que se haya dado inicio al trámite de regularización, acorde a los alcances de la presente Ley.

**ARTÍCULO 17. (DE LA RESPONSABILIDAD).**- Los planos de regularización aprobados en el marco de la presente Ley, no certifica la calidad o estabilidad de las construcciones, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, queda exento de toda responsabilidad respecto a la ejecución de la referida obra.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá efectuar la reglamentación de la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de 20 (veinte) días calendario, computable a partir de su Promulgación.

**Segunda.-** Se suspende todo Proceso Administrativo Sancionador de Construcción Clandestina iniciados con anterioridad a la presente y durante la vigencia de la presente Ley Municipal; con excepción de los procesos iniciados o por iniciarse por alguna de las causales señaladas en el Artículo 7 inciso b) de la presente Ley Municipal los que deberán continuar hasta su conclusión.

**Tercera.-** El Alcalde Municipal, deberá instruir a las diferentes reparticiones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, coadyuvar al cumplimiento estricto y efectivo de la presente Ley Municipal.

**Cuarta. -** La recaudación por aplicación de la presente Ley, deberá ser destinada priorizando educación y salud, bajo estricta reglamentación.

**Quinta. -** Una vez cumplida la vigencia de la Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo remitirá un informe de lo recaudado y los resultados obtenidos al Concejo Municipal de Oruro.

### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**Única.-** Se abroga la Ley Municipal N° 021/2015 - Ley de Saneamiento de Planos de Construcción "WASIY".

**PROMULGADO**



## Concejo Municipal de Oruro

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

  
**Prof. Sara Olivera Choque**  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO



  
**Freddy Mamani Nina**  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO



## PROMULGACIÓN

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro, ha sancionado la **Ley Municipal Nº 149**, que **APRUEBA** la "**LEY MUNICIPAL DE AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN**".

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales  
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

